# INFORME RELATIVO A LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL INSTITUTO DE ACTUARIOS ESPAÑOLES EN RELACIÓN CON EL INFORME DEL CTBG SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA ESTABLECIDAS POR LA LTAIBG

En contestación a su escrito de 18 de julio de 2022, una vez analizadas todas las observaciones realizadas al borrador de informe de evaluación relativo al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de esa Institución, este CTBG efectúa las siguientes consideraciones:

1. **Se admiten las siguientes observaciones:**

* La publicación del Registro de Actividades de Tratamiento, dado que se ha comprobado que la información publicada incluye todos los contenidos obligatorios establecidos por el RGPD. No obstante, se recomienda que se enlace a esta información desde el Portal de Transparencia.
* La actualización del organigrama y de la descripción de la estructura organizativa.

1. **No se admiten las siguientes observaciones:**

* Se indica en el informe de observaciones que la descripción completa de la estructura organizativa se localiza en los Estatutos y normas de régimen interior del IAE. Este Consejo recuerda que no cabe la publicación de una información obligatoria en el documento que se utilice para la publicación de otra información obligatoria ni en un documento que contenga información no sujeta a obligaciones de publicidad activa. Por lo tanto, para que pueda considerarse cumplida la obligación, la descripción de la estructura organizativa debe publicarse de manera individualizada, dado que esta obligación es distinta de la relativa a la publicación de la normativa aplicable a la organización..
* En relación con el organigrama , lo que indica el informe provisional de revisión es que el enlace organigrama abra una página que contiene el organigrama de la Junta de Gobierno mientras que la página que abre el enlace estructura contiene el organigrama completo incluyendo órganos de gobierno y gestión. Por esta razón se ha considerado cumplida al 100% esta obligación.
* En relación con el concepto de actualización de la información. Efectivamente, la Ley indica en su artículo 5.1 que la información debe estar actualizada. Obviamente, la única manera de conocer si se cumple este requisito es que exista alguna referencia temporal que permita saber si la información publicada está vigente. Por esta razón, se recomienda desde este Consejo que se incluya la fecha en que se revisó o actualizó por última vez la información publicada, bien publicando dicha fecha en la página inicial del Portal de Transparencia de la entidad o, bien publicándola en cada uno de los apartados del Portal.

1. Tras la revisión realizada el ICIO del IAE se sitúa en el 91,8%.

Este Consejo valora muy positivamente la disposición del IAE, a mejorar sus niveles de cumplimiento de la LTAIBG.

Madrid, julio de 2022